

**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR
EL DERECHO A LA DEFENSA**
**ELECTRONIC NOTIFICATION OF ADMINISTRATIVE ACTS TO GUARANTEE THE
RIGHT OF DEFENSE**

Autores: ¹Darío Antonio Fonseca Moya, ²Patricio Alexander Pilco Alulema y ³Noadis Milán Morales.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0003-7428-6486>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0009-4949-5386>

³ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-0417-932x>

¹E-mail de contacto: dafosecam@ube.edu.ec

²E-mail de contacto: papilcoa@ube.edu.ec

³E-mail de contacto: nmilanm@ube.edu.ec

Afiliación: ¹*²*³Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

Artículo recibido: 2 de Octubre del 2026.

Artículo revisado: 22 de Octubre del 2026.

Artículo aprobado: 22 de Octubre del 2026.

¹Abogado de los Tribunales y Juzgados de la república del Ecuador, graduado de la Universidad Técnica de Ambato, (Ecuador), con 21 años de experiencia laboral. Magíster en Administración Pública en la Universidad UNITA (Ecuador). Doctor en Jurisprudencia y Licenciado en Ciencias Políticas. Maestrante de la Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana, del Ecuador, (Ecuador).

²Abogado de los Tribunales y Juzgados de la república del Ecuador, graduado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIDADES de Ambato, Tungurahua, (Ecuador), con 8 años de experiencia laboral. Maestrante de la Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana, del Ecuador, (Ecuador).

³Licenciada en Derecho, graduada de la Universidad de Oriente, (Cuba), con 21 años de experiencia laboral como docente. Jueza Titular del Juzgado Provincial de Santiago de Cuba. Notaria habilitada. Especialista en Derecho Civil y Familia de la Universidad de Oriente, (Cuba). Doctora en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Oriente, (Cuba).

Resumen

La presente investigación se centra en la notificación electrónica en los actos administrativos con relación al derecho a la defensa. El estudio partió de un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, bajo las modalidades bibliográfica – documental: mediante la revisión de libros, artículos, legislación y la jurisprudencia de la Corte Nacional y Constitucional; y, de campo a través de la técnica de la entrevista aplicada a expertos en Derecho administrativo, servidores públicos en 6 de los 9 GADS Municipales de la provincia de Tungurahua. También se emplearon los métodos analítico-sintético, dogmático y de derecho comparado. El trabajo evidencia que la notificación electrónica se ve comprometida ante la falta de mecanismos robustos que aseguren la recepción y el conocimiento efectivo por parte del administrado. Concluye que la ausencia de la confirmación puede conllevar a la declaratoria de nulidad del acto por la vulneración de la garantía del debido proceso, en el derecho a la defensa, salvo que el vicio se convalide porque el interesado actuó en el procedimiento o lo impugnó (COA, art. 114).

Palabras clave: Notificación electrónica, Actos administrativos, Derecho a la defensa, Debido proceso, Justicia.

Abstract

This research focuses on electronic notification in administrative acts in relation to the right to defense. The study employed a qualitative, descriptive approach, utilizing bibliographic and documentary methods: through a review of books, articles, legislation, and the jurisprudence of the National and Constitutional Courts; and field research through interviews with experts in administrative law and public servants in 6 of the 9 Municipal Governments of the Tungurahua province. Analytical-synthetic, dogmatic, and comparative law methods were also used. The study demonstrates that electronic notification is compromised by the lack of robust mechanisms to ensure effective receipt and awareness by the individual concerned. It concludes that the absence of confirmation can lead to the annulment of the act due to a violation of the due process guarantee and the right to defense, unless the

defect is remedied because the interested party participated in the proceedings or challenged the act (COA, art. 114).

Keywords: **Electronic notification, Administrative acts, Right to a defense, Due process, Justice.**

Sumario

Esta pesquisa aborda a notificação eletrônica em atos administrativos sob a ótica do direito de defesa. O estudo adotou uma abordagem qualitativa e descritiva, valendo-se de métodos bibliográficos e documentais — por meio da análise de livros, artigos, legislação e jurisprudência de tribunais nacionais e constitucionais — bem como de pesquisa de campo, realizada por meio de entrevistas com especialistas em direito administrativo e servidores públicos em 6 das 9 administrações municipais da província de Tungurahua. Foram também empregados métodos analítico-sintéticos, dogmáticos e de direito comparado. O estudo demonstra que a notificação eletrônica encontra-se fragilizada pela ausência de mecanismos robustos que assegurem o seu efetivo recebimento e a ciência por parte do interessado. Conclui-se que a falta de confirmação pode levar à anulação do ato, em razão da violação das garantias do devido processo legal e do direito de defesa, a menos que o vício seja sanado pelo fato de o interessado ter participado do procedimento ou impugnado o ato (COA, art. 114).

Palavras-chave: **Notificação eletrônica, Atos administrativos, Direito de defesa, Devido processo legal, Justiça.**

Introducción

La notificación de los actos administrativos en la legislación ecuatoriana constituye un elemento esencial y legal para garantizar el debido proceso, y, por ende, el derecho a la defensa de los administrados en los procesos administrativos. La notificación es el mecanismo que tiene la administración pública para dar a conocer a los administrados, de manera formal, sobre decisiones que afecten sus derechos constitucionales, y de obligaciones

impuestas. Así, una notificación legalmente realizada y, notificada de manera efectiva, no solo permite que el administrado tenga conocimiento de los actos administrativos que puedan contravenir sus derechos, sino que otorga la oportunidad de impugnarlos en vía administrativa, mediante la interposición de recursos administrativos, y por vía jurisdiccional dentro de los plazos establecidos. Sin embargo, aunque existen beneficios en la notificación electrónica, su implementación en Ecuador enfrenta limitaciones y desafíos. Uno de los problemas más comunes es la falta de uniformidad en la normativa que regula su aplicación, lo que genera incertidumbre tanto para los administrados como para la administración.

Asimismo, existen dificultades técnicas en la utilización de las plataformas electrónicas gubernamentales, lo que pone en riesgo la efectividad y legalidad de la notificación. La dificultad más importante es la confirmación de la recepción de la notificación, ya que no siempre se puede verificar que el destinatario ha procedido a la apertura de dicha notificación. Esto, pone en riesgo la interposición de recursos administrativos. De este modo, los plazos pueden empezar a correr sin que el administrado tenga una oportunidad real y efectiva de ejercer su derecho a la defensa.

El derecho a la defensa es un pilar fundamental en un Estado de derecho como en el Ecuador, ya que garantiza la seguridad jurídica. Por lo que, la falta de este derecho afectaría la tutela judicial efectiva, dejando en este caso al administrado en la indefensión. Es preciso analizar si la notificación electrónica en el Ecuador cumple con todos los requisitos para su plena validez, para que sea considerada eficaz, con el objeto de garantizar el debido proceso, y que el administrado pueda ejercer su derecho a

la defensa, de manera plena y oportuna. La notificación vía casilla electrónica en los procedimientos administrativos, dada su importancia en las consecuencias del procedimiento, ha sido estudiado desde diversas perspectivas. En un estudio efectuado en Perú se determina que, la implementación de este tipo de notificación ocasiona indefensión con la imposición de multas que transgreden el debido procedimiento, el consentimiento, el acuse de recibo, entre otros (Aguilar, 2022). En el Ecuador se han realizado abordajes relativos a la evolución histórica del derecho a la defensa, siendo uno de estos la notificación como elemento esencial de una administración eficiente, con ventajas, y desventajas (Delgado, 2022, p2.).

El presente artículo tiene como propósito analizar la eficacia de la notificación electrónica de los actos administrativos a nivel de los GADS Municipales de la Provincia de Tungurahua, y su impacto en la garantía en el derecho a la defensa. Para esto, primeramente, se analiza la notificación de actos administrativos con relación al derecho a la defensa; posteriormente, se examina la notificación electrónica vía email de actos administrativos en relación a los desafíos y problemas en su implementación; y, finalmente, se proponen mejoras para la eficacia de la notificación electrónica vía email para garantizar el derecho a la defensa en el Ecuador.

La notificación electrónica en el Ecuador se basa en una serie de normas jurídicas que busca garantizar la legalidad y eficacia del acto administrativo de la notificación, por lo que a continuación se presenta los principales aspectos legales que rige este tema en el país. El acto administrativo se determina como una manifestación de voluntad de la administración pública con efectos jurídicos directos sobre los

administrados o terceros, o sobre la propia administración. Según García (2008) y Fernández (2004) este se alinea como una declaración de voluntad, juicio, conocimiento o deseo que se distingue de la norma general y que impacta jurídicamente en situaciones concretas. En esta misma línea, Gordillo (2011) establece que el acto administrativo es unilateral y depende de la voluntad de un solo sujeto de derecho, por lo que, los actos emitidos por la administración pública son unilaterales por cuanto solo el sujeto activo tiene la capacidad decisoria.

Así, sobre este asunto la doctrina expresa que la notificación "constituye, en cierto sentido, un verdadero derecho de los administrados; una garantía jurídica respecto de la administración pública en cuanto por ella se les informa de especiales cargas y obligaciones, positivas o negativas, impuestas por la administración". La doctrina coincide en que el acto administrativo solo cobra vida jurídica cuando es notificado al administrado, ya que la notificación es la garantía mínima para que la persona conozca lo que se decide en su contra y pueda defenderse Palma (2021), Gordillo (2011) advierte que las controversias en torno a la notificación del acto administrativo surgen cuando se pretende identificar su esencia a partir de criterios puramente formales. Desde una perspectiva jurídica, señala que el acto administrativo y su notificación pueden distinguirse únicamente en cuanto a su momento de producción; sin embargo, dicha diferenciación carece de relevancia sustantiva si no se atiende a los efectos jurídicos que la notificación permite desplegar.

En consecuencia, la notificación constituye un presupuesto indispensable para la eficacia jurídica del acto administrativo. mientras que el acto administrativo dirigido a una persona en

concreto no surte efectos por su simple publicación, sino que requiere de la notificación al administrado para que produzca consecuencias jurídicas (Pacheco, 2011). El procedimiento administrativo constituye lo formal a través del cual la administración pública ejerce sus actividades y funciones, garantizando en su totalidad la legalidad, legitimidad, transparencia y eficacia en sus decisiones. En Ecuador, se encuentra regulado en la Constitución de la República (2008), y el Código Orgánico Administrativo (COA) (2017), y por normativas internas aplicables a distintas áreas de la gestión pública. Su objetivo es garantizar que los actos administrativos se encuentren dentro del debido proceso, y la seguridad jurídica.

Asimismo, García de Enterría (2008) ha señalado que el procedimiento administrativo no es un simple trámite, sino una verdadera garantía del administrado contra la arbitrariedad del poder público, al estructurar una serie de reglas que limitan y ordenan la actuación de la administración. En la misma línea, la existencia de un procedimiento regulado es la principal expresión del Estado de derecho en la función administrativa, ya que da seguridad a los ciudadanos frente a la actuación del Estado (Encarnación-Díaz et al., 2020), pues permite la previsibilidad y el control de la actividad estatal.

El procedimiento administrativo en Ecuador está dentro de principios que regulan su desarrollo, como la legitimidad y legalidad, que se impone a toda actuación administrativa, evitando decisiones arbitrarias con un exceso de poder. La motivación de los actos administrativos, establecido en el COA, específicamente en el artículo 100, exige que toda decisión sea debidamente fundamentada, permitiendo su control jurisdiccional y evitando

resoluciones discrecionales. Adicionalmente, la seguridad jurídica y la confianza legítima aseguran que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de sus actos en relación con la administración.

El procedimiento inicia con la notificación efectiva, garantizando que el administrado tenga conocimiento del proceso y pueda ejercer su derecho a la defensa. A partir de esta notificación, en un proceso sancionatorio se abre la fase de instrucción, donde la administración recopila pruebas y permite la intervención del administrado, quien puede presentar alegatos y descargos. Gordillo (2011) destaca que esta etapa es clave, ya que asegura decisiones informadas y legítimas.

Finalizada la instrucción, la autoridad competente emite una resolución motivada, cumpliendo con el principio de fundamentación exigido por el artículo 100 del COA. Una vez emitida la resolución, el administrado tiene derecho a impugnarla mediante recursos administrativos o acudir a la vía judicial, garantizando el control de legalidad y la tutela efectiva. Santamaría Pastor (2018) resalta que este control es una manifestación del Estado de derecho y un límite a la discrecionalidad administrativa.

El procedimiento administrativo sancionador, desde la primera actuación con la notificación, hasta la resolución y su posible impugnación, es un mecanismo diseñado para asegurar la legalidad y el respeto a los derechos de los ciudadanos, bajo principios del debido proceso, la seguridad jurídica y la motivación. La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de una persona un acto o resolución que afecta sus derechos. De su correcto cumplimiento depende que el administrado pueda ejercer su defensa en los

procesos sancionatorios de los GADs (Granda Armijos et al., 2025). Esta forma de dar a conocer los actos administrativos solo es válida si la persona realmente recibe la información, ya que solo así puede ejercer su derecho a la defensa (Espinoza y Castellanos, 2022).

La implementación de la notificación electrónica es parte de la modernización de la administración pública. En el Código Orgánico Administrativo y diversas resoluciones emitidas por entidades gubernamentales, se ha incorporado sobre la digitalización de procedimientos administrativos. En el ámbito internacional, diversos países han adoptado sistemas de notificación electrónica, por ejemplo, en España la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas establece la obligatoriedad de la notificación electrónica para personas jurídicas y profesionales, mientras que, en América Latina, Colombia y Chile, han desarrollado normativa para su implementación.

Estos modelos comparados pueden aportar una guía en la realidad ecuatoriana. La Constitución de la República del Ecuador, en su art.76, establece que en todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones, se asegurará el derecho al debido proceso, entre las garantías básicas el derecho a la defensa. Aunque en este artículo no se menciona a la notificación electrónica, se refiere que se garantiza el acceso a la justicia, y ser tratado de manera justa e imparcial, lo que conlleva a tener un sistema en el ámbito público eficaz, en especial en la notificación en especial de manera electrónica de actos administrativos. El Código Orgánico Administrativo vigente, regula todos los procedimientos administrativos en el Ecuador, en especial el sancionatorio. En este instrumento legal, se dispone y permite que

la notificación de actos administrativos se los puede realizar por cualquier medio físico o digital, como requisito se establece que debe permitir tener una constancia de la transmisión y recepción del contenido completo de este acto.

La ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, es de suma importancia y crucial para la realización de las notificaciones electrónicas, ya que establece la validez jurídica de los mensajes de datos, y firmas electrónicas. En especial en el artículo 12, establece la creación del Sistema Único de Notificaciones, y Gestión de Trámites del Estado, que permite a las Instituciones Públicas, administrados en fin toda persona, entregar, enviar y recibir comunicaciones oficiales para el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones legales, esto desde la perspectiva del Estado y del administrado dentro de un proceso administrativo.

El Buzón electrónico ciudadano es un sitio informativo seguro y personalizado para la entrega, recepción o envío de comunicaciones y documentos oficiales, dentro de una plataforma que permite que las instituciones públicas mediante interconexión o directamente desde la plataforma envíen notificaciones que serán entregadas a las cuentas de los usuarios, con la finalidad de que éstos procedan con la recepción y lectura de los mismos, para que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones de conformidad con la ley. Las normas técnicas para la Implementación del Sistema Único de Notificación, establece los lineamientos y directrices para su implementación y operación, incluyendo aspectos de seguridad y estructura. La Constitución de la República del Ecuador, establece que la notificación es esencial para garantizar que los administrados dentro de un proceso administrativo, puedan conocer y

ejercer sus derechos de manera oportuna. Es importante que el administrado debe ser informado de manera clara y comprensible, con documentación completa sobre los actos administrativos que le afecten directamente. Toda persona tiene derecho a impugnar y controvertir los actos administrativos dictados en su contra o que se afecte a un derecho, lo que implica que la notificación debe permitir el ejercicio de interponer recursos administrativos dentro de los plazos establecidos.

El Código Orgánico Administrativo (COA) regula la notificación en los siguientes términos. El art. 164 define la notificación y, en su inciso segundo, exige que la primera actuación del procedimiento se notifique en persona, por boleta o por un medio de comunicación; la notificación electrónica opera, por tanto, para las actuaciones posteriores. El art. 165 exige constancia de la transmisión y recepción cuando se notifica por medios electrónicos. Los arts. 166 a 168 regulan la notificación por boleta y por medios de comunicación, y el art. 167 declara nula la notificación por la prensa cuando se conoce el domicilio del interesado.

El art. 172 regula la notificación en el correo electrónico o casillero señalado por el interesado (num. 2) y prevé una presunción de notificación únicamente cuando esta se practica en la sede de la administración (num. 4). En consecuencia, el COA no contiene una presunción de notificación para el correo electrónico. Finalmente, el art. 101 condiciona la eficacia del acto a su notificación, los arts. 105 y 106 regulan la nulidad, y el art. 114 permite convalidar la notificación viciada cuando el interesado actúa en el procedimiento o la impugna (num. 1). En la notificación electrónica, debe existir constancia de la transmisión y recepción. (Código Orgánico Administrativo, COA, La constancia de

Transmisión y Recepción, art. 165). La notificación electrónica debe estar firmada electrónicamente para garantizar su autenticidad COA art. 94, (Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado, art. 90). Las notificaciones electrónicas generalmente surten efecto legal a partir del día hábil siguiente de su transmisión y recepción (Reglamento para las notificaciones electrónicas que efectúa la CGE, Art. 9).

Sin embargo, algunas normas establecen que los efectos jurídicos se producen desde el momento en que el acto administrativo es depositado en el buzón de entrega de información electrónica o desde que el mensaje de datos es recibido en el servidor del proveedor de servicios de correo electrónico (Norma de control envío y recepción de información y notificaciones, Art. 17). La normativa ecuatoriana contempla diversas formas de notificación, tanto físicas como electrónicas. Entre los tipos de notificación reconocidos, se encuentran: la notificación personal: entrega física del acto administrativo a la persona interesada o su representante legal (COA, Art. 164).

Notificación por boleta: fijación de la boleta en el domicilio del destinatario, utilizada cuando no es posible la notificación personal; notificación por medios de comunicación: utilización de medios de comunicación para notificar actos administrativos o judiciales COA, arts. 166–168); notificación electrónica vía email: envío de notificaciones a la dirección de correo electrónico designada por las partes (COA, Art. 172); notificación por buzón: utilización del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado para la entrega de notificaciones (Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, Art. 5); notificación por casillero judicial (físico o electrónico): Depósito de la notificación en el

casillero asignado al abogado de la parte procesal (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, Art. 56). Algunas de las dificultades que se presentan están en relación a que: no todos los ciudadanos tienen acceso a internet o a dispositivos electrónicos, lo que limita el acceso a la justicia; fallas en el sistema, errores en las direcciones de correo electrónico pueden limitar la recepción de la notificación, vulnerando de esta manera el derecho a la defensa; las notificaciones electrónicas pueden ser clasificadas como spam o correos no deseados.

Existe el riesgo de suplantación de identidad en el envío de notificaciones electrónicas; falta de conocimiento técnico necesario para comprender el contenido de la notificación electrónica o para ejercer sus derechos en el proceso. Si bien se exige constancia de transmisión y recepción, no siempre se cuenta con una confirmación de lectura por parte del destinatario, lo que dificulta probar que la notificación fue efectivamente conocida, El art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico rige el ámbito judicial.

Materiales y Métodos

La investigación partió de un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, empleó los métodos teóricos analítico-sintético y los métodos prácticos dogmático y derecho comparado, lo cual permitió reflexionar sobre la regulación de la notificación vía electrónica de actos administrativos, para pasar a establecer la situación de la legislación ecuatoriana respecto a la peruana, en la que la casilla electrónica está regulada expresamente como medio preferente de notificación y es obligatoria solo en los procedimientos y entidades que determine un decreto supremo sectorial, y en la que la Ley N.º 31736 regula expresamente la notificación mediante casilla electrónica como domicilio

digital obligatorio, con alertas y acuse de recibo, aunque admite otras modalidades por excepción. Se emplearon las modalidades bibliográficas – documental y de campo: bibliográfica mediante la revisión de libros, artículos científicos y normativa legal; documental a través de la revisión de jurisprudencia de la Corte Nacional y Corte Constitucional relacionada a la notificación de actos administrativos en el Ecuador. Además, se aplicó la técnica de la entrevista, a través de un cuestionario estructurado, en el que se efectuó una prueba piloto.

Se aplicó dicho cuestionario a profesionales del derecho expertos en materia de Derecho administrativo, para lo cual se utilizó el muestreo no probabilístico de bola de nieve; también se aplicó el cuestionario a servidores públicos en 6 de los 9 GADS Municipales de la provincia de Tungurahua, en los que existe un órgano competente para llevar a cabo los procesos sancionatorios tributarios (Ambato) y administrativos (Mocha, Pelileo, Pillaro, Quero, Patate). La selección de las unidades de análisis respondió a criterios intencionales. De los nueve GAD municipales de Tungurahua se incluyeron los seis que, al momento del estudio, contaban con un órgano instructor o sancionador constituido y empleaban la notificación electrónica en sus procedimientos; Baños de Agua Santa, Cevallos y Tisaleo se excluyeron por no haber respondido a la solicitud de entrevista.

La jurisprudencia se obtuvo de los buscadores oficiales de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia mediante los descriptores “notificación”, “acto administrativo” y “derecho a la defensa”, se incluyeron los fallos que se pronunciaban de forma directa sobre la validez de la notificación y su relación con el derecho a la defensa, y se

descartaron aquellos en que el tema era tangencial. En cuanto a los informantes, se entrevistó a nueve servidores públicos, que cubren la totalidad de los GAD seleccionados, y a tres expertos en derecho administrativo captados por bola de nieve. Las entrevistas se dieron por concluidas al alcanzar la saturación teórica, es decir, cuando las últimas ya no aportaban categorías nuevas. Este número es coherente con la evidencia empírica, que sitúa la saturación entre 9 y 17 entrevistas en poblaciones relativamente homogéneas (Guest et al., 2006; Hennink y Kaiser, 2022). Las respuestas se organizaron en Word en una matriz por pregunta e informante (Tablas 5 y 6). A partir de ella se codificaron en categorías, una por cada pregunta del cuestionario. Los

hallazgos se triangularon entre servidores municipales, expertos externos, jurisprudencia y normativa. Todos los participantes otorgaron su consentimiento informado de manera verbal y se identifican con códigos (E1–E12) para preservar su confidencialidad. En una fase final, la propuesta elaborada por los autores se validó mediante juicio de expertos con los informantes E10–E12 y E2, E7, E8, E9, usando una escala de 1 a 4 (pertinencia, claridad, viabilidad jurídica y técnica) y el coeficiente V de Aiken.

Resultados y Discusión

A continuación, se presenta el análisis de la revisión de las sentencias de Corte Nacional y Constitucional relacionadas al presente tema de estudio:

Tabla 1. Casos de estudio: Sentencias de la Corte Constitucional.

Número de Sentencia	Asunto	Resumen	Precedente (Sí/No)
217-18-SEP-CC 20 de junio de 2018	Niega acción de terminación contrato	Requisitos de validez a) Tipo de notificación usada; b) Constancia de recepción; y, c) Conocer y ejercer sus derechos.	SI
146-17-SEP-CC	Acepta acción de protección por responsabilidad administrativa	Vulneración del derecho a la defensa por notificación por la prensa en lugar de en su domicilio, que ya conocía.	SI
No. 012-18-SEP-CC	Acepta acción de protección por cancelación del registro único	Notificación personal, por boleta o medios de comunicación (incluyendo medios electrónicos), dejando constancia de la entrega y recepción, fecha, hora, contenido y remitente/destinatario.	SI
RESOLUCION N. 547-2017 Juicio No. 17741-2015-1243	Supresión de cargo en contra del banco central del Ecuador	La notificación acto fundamental para garantizar el debido proceso y la eficacia de las resoluciones judiciales y administrativas	SI

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. Casos de estudio: Sentencias de Corte Nacional.

Número de Sentencia	Asunto	Resumen	Precedente (Sí/No)
RESOLUCION N. 547-2017 Juicio No. 17741-2015-1243	Supresión de cargo en contra del Banco Central del Ecuador	La notificación es un acto fundamental para garantizar el debido proceso y la eficacia de las resoluciones judiciales y administrativas.	SI

Fuente: Elaboración propia.

En resumen, las sentencias establecen la importancia de la notificación para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, ya que una notificación defectuosa invalida los actos administrativos. Dentro de los principales aspectos de la comparación legislativa se encuentran los siguientes: Ecuador cuenta con un amplio esquema de normas COA, Ley de Comercio Electrónico, reglamentos técnicos y

un sistema integrado (Buzón EC) que regulan con detalle cada aspecto de la notificación electrónica (autenticación, constancia, firma electrónica), mientras que en Perú se regula en el TUO de la Ley 27444 y en una ley específica, la Ley N.º 31736, que además exige acuse de recibo. El Buzón EC ecuatoriano es un sistema centralizado y obligatorio para todos los trámites, con normas técnicas de

implementación; en Perú, la casilla electrónica es el medio preferente, pero coexiste con otras vías de notificación. A diferencia del Perú, donde la casilla electrónica cuenta con una ley específica que exige alertas y acuse de recibo, el COA no establece una presunción de

notificación para el correo electrónico ni exige confirmación de lectura; solo dispone constancia de transmisión y recepción (art. 165). Este vacío hace que la eficacia dependa de reglas sectoriales dispares y es el que busca cubrir la propuesta de este trabajo.

Tabla 3. Derecho comparado entre la legislación ecuatoriana y peruana

Aspecto	Ecuador	Perú
Constitución	El Art. 76 de la Constitución garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa, si bien no menciona expresamente la notificación electrónica, sirve de sustento al marco general del procedimiento administrativo.	La Constitución peruana (Art. 139) consagra el derecho de defensa y al debido proceso, sin referirse de modo específico a medios electrónicos.
Ley principal de Procedimiento Administrativo	La primera actuación se notifica en persona, por boleta o por medio de comunicación (art. 164). Notificación en el correo o casillero señalado por el interesado (art. 172). Constancia de transmisión y recepción (art. 165). Nulidad (arts. 105–106) y convalidación si el interesado actúa o impugna (art. 114).	La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula la eficacia del acto administrativo en su Capítulo “Eficacia del acto administrativo” y establece en el Art. 16 que “el acto administrativo será eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce efectos”.
Ley de Comercio Electrónico y firmas	La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Art. 12) crea el Sistema Único de Notificaciones y Gestión de Trámites del Estado, valida los mensajes de datos y las firmas electrónicas, y encomienda su operación al ente rector de gobierno electrónico.	Ley N.º 31736 (2023), que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, junto con el art. 20.4 del TUO de la Ley 27444.
Plataforma y medios de notificación	El Buzón EC (Sistema Único de Notificación) es obligatorio para todos los ciudadanos que realicen trámites administrativos; requiere autenticación mediante identificador y contraseña, y obliga a las instituciones a usarlo cuando el administrado lo haya activado.	La casilla electrónica es un domicilio digital obligatorio una vez asignada; exige alertas al correo y al celular y acuse de recibo en 5 días hábiles, bajo sanción de nulidad (Ley 31736, arts. 3, 5 y 8). Se admiten otros medios por excepción, sea necesario.
Efectos jurídicos de la notificación	El acto es eficaz desde su notificación (art. 101). El COA no prevé presunción para la notificación electrónica; solo para la practicada en la sede de la administración (art. 172.4). La CGE (Reglamento, art. 9) y la SEPS (Norma de control, art. 17) fijan reglas sectoriales propias.	El acto administrativo notificado por casilla electrónica es eficaz desde la fecha que señale la regla del TUO de la Ley 27444. Hasta donde sé, la notificación surte efectos el día en que consta recibida en la casilla (arts. 20.4 y 25), equiparando su eficacia a la notificación personal o por boleta.

Fuente: Elaboración propia.

La notificación electrónica de actos administrativos es esencial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en Ecuador. Sin embargo, su eficacia se ve comprometida por la falta de mecanismos que aseguren la recepción y conocimiento efectivo por parte del administrado.

Los principales problemas identificados son: Falta de certeza de que el administrado haya leído la notificación. Ausencia de confirmación de recepción, lo que puede generar indefensión y afectar la validez de los actos administrativos. Brecha digital y falta de acceso a tecnologías en ciertos sectores de la población. Falta de un sistema estandarizado en todas las entidades públicas. La falta de confirmación de recepción puede permitir al administrado alegar que no fue notificado, lo que puede derivar en la nulidad de sanciones, salvo convalidación (art.

114), y afecta el debido proceso. Esto genera inseguridad jurídica y vulnera el derecho a la defensa. E1–E9, servidores públicos de los GAD municipales; E10–E12, expertos en derecho administrativo en libre ejercicio. Los códigos se mantienen en las Tablas 5 y 6. De la tabla precedente se desprende que, de un total de 12 entrevistas, el 83% de los entrevistados son de género masculino y el 17% de género femenino.

En el caso del GAD de Ambato, cuenta con un órgano competente para llevar a cabo los procesos sancionatorios tributarios y otro para los administrativos. Dependiendo del cantón, la entrevista se aplicó a procuradores síndicos y abogados – técnicos. De igual forma se entrevistó a abogados expertos en derecho administrativo no vinculados laboralmente a municipios. La edad promedio de los entrevistados es de 40,2 años.

Tabla 4. Datos generales entrevistas.

E	Género	Edad	Profesión	Duración (min)
E1	F	45	Abogada Tributarista GAD Ambato	45
E2	M	42	Procurador Síndico Cantón Mocha	60
E3	M	28	Jefe U. Rentas GAD Pelileo	50
E4	M	39	Abogado Instructor GAD Ambato	40
E5	M	31	Abogado Sancionador GAD Ambato	55
E6	M	35	Juez Unidad de Justicia GAD Pillaro	37
E7	M	49	Procurador Síndico Cantón Quero	40
E8	M	38	Procurador Síndico Cantón Pillaro	38
E9	M	45	Procurador Síndico Cantón Patate	47
E10	F	40	Abogada experto Derecho Administrativo	30
E11	M	43	Abogado experto Derecho Administrativo	35
E12	M	47	Abogado experto Derecho Administrativo	30

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5. Respuestas de los servidores públicos de los GAD municipales de Tungurahua (E1–E9).

Preguntas	E1	E2	E3
P1 ¿Cuáles son las principales ventajas y desventajas de la notificación electrónica en la administración pública ecuatoriana?	Ventajas Agiliza trámites y reduce costos. Desventajas Falta de confirmación de recepción y aplicación desigual.	Ventajas Rápida, económica y mayor transparencia Desventajas Acceso limitado a internet Problemas con la confirmación de recepción	Ventajas Agiliza trámites administrativos Reduce costos operativos Garantiza trazabilidad y acceso inmediato Desventajas Falta de acceso a internet, fallos técnicos o errores en la plataforma Ausencia de confirmación
P2 ¿Cuál es el principal problema que enfrenta la notificación electrónica en Ecuador?	No siempre se prueba que el administrado recibió la notificación, causando impugnaciones y nulidades.	La falta de confirmación de recepción, lo que puede generar indefensión y afectar la validez del acto.	Falta de un sistema estandarizado en todas las entidades, lo que afecta la validez legal de las notificaciones.
P3 ¿Cómo afecta la falta de confirmación de recepción de la notificación electrónica al derecho a la defensa?	Sin prueba de recepción, se puede alegar indefensión y anular procesos.	El administrado puede desconocer el acto y no poder defenderse a tiempo.	Sin confirmación de recepción, los ciudadanos pueden perder plazos para impugnar o defenderse generando inseguridad jurídica.
P.4 ¿Qué medidas pueden implementarse para garantizar que el administrado reciba y tenga conocimiento efectivo de la notificación electrónica?	Registro obligatorio de correo. Confirmación de lectura obligatoria. Presunción de validez si no hay objeción. Uso de plataformas oficiales. Notificación complementaria (SMS o física).	Exigir acuse de recibo Usar mensajes de texto Crear recordatorios automáticos Capacitar a los usuarios	Notificaciones con constancia de apertura. Alertas por SMS, correo certificado o plataformas oficiales. Confirmación mediante firma electrónica o códigos de validación.
P5 ¿Qué reformas legales serían necesarias en Ecuador para fortalecer la validez y eficacia de la notificación electrónica en los procedimientos administrativos?	Modificar leyes para validar notificaciones electrónicas. Unificar criterios y exigir confirmación de lectura. Crear un sistema único y obligatorio para notificaciones.	Establecer plazos de confirmación Sancionar a las instituciones que no notifiquen bien Usar plataformas digitales certificadas Alternativas en casos de vulnerabilidad digital	Modificar normativa para la confirmación de recepción con medios verificables.

Fuente: Elaboración propia.

Desde la perspectiva de las y los servidores municipales (E1–E9) de los GADS en Tungurahua, las principales ventajas de la notificación electrónica en la administración pública son la agilización de trámites y la reducción de costos como principales ventajas. Sin embargo, las desventajas resaltan la problemática de la falta de confirmación de

recepción y el acceso desigual a la tecnología. Las y los entrevistados identifican como principal problema que enfrenta la notificación electrónica en el Ecuador a la falta de prueba de recepción, lo que genera indefensión y posibles nulidades. En lo referente a las medidas que se pueden implementar para garantizar que el administrado reciba y tenga conocimiento efectivo de la notificación electrónica las y los

servidores municipales proponen diversas medidas, desde el registro obligatorio de correo electrónico y la confirmación de lectura, hasta el uso de plataformas oficiales y notificaciones complementarias. Los servidores municipales plantean la necesidad de modificar leyes para validar las notificaciones electrónicas, unificar criterios, exigir confirmación de lectura y crear un sistema único y obligatorio. En la tabla 6, de las respuestas de los expertos en derecho

administrativo (E10–E12) se desprende que la notificación electrónica presenta una dualidad: ofrece ventajas evidentes en eficiencia, reducción de costos y transparencia, pero su eficacia se ve comprometida por la falta de mecanismos que aseguren la recepción y el conocimiento efectivo por parte del administrado, así como por las limitaciones de acceso y de habilidades tecnológicas de ciertos sectores de la población.

Tabla 6. Respuestas de los expertos en Derecho Administrativo en libre ejercicio (E10–E12).

Preg.	E1	E2	E3	E4	E5	E6
P1 ¿Cuáles son las principales ventajas y desventajas de la notificación electrónica en la administración pública ecuatoriana?	Ventaja: Agiliza el proceso de notificación. Desventaja: No se puede verificar si el destinatario revisó la documentación	Ventaja: Agiliza la comunicación del acto administrativo. Desventaja: No tiene la misma validez que las notificaciones físicas.	Ventaja: Rápida, reduce costos, mejora la transparencia y facilita el acceso a la información. Desventaja: Brecha tecnológica, falta de alfabetización digital, fallos en los sistemas y falta de confirmación de recepción.	Ventaja: Rápida y efectiva para informar sobre un proceso. Desventaja: No garantiza que el administrado reciba y confirme la notificación.	Ventaja: Rápida, reduce costos y elimina trámites físicos. Desventaja: No todos tienen acceso a internet o saben usar la tecnología.	Ventaja: Agiliza trámites, reduce costos y optimiza procesos. Desventaja: Falta de acceso a tecnología, problemas de confirmación de recepción y riesgo de nulidades en procedimientos.
P2 ¿Cuál es el principal problema que enfrenta la notificación electrónica en Ecuador?	No hay certeza de que el administrado haya leído el archivo.	No tiene efectos legales claros en procesos administrativos y judiciales.	No hay certeza de que el administrado reciba y lea la notificación, lo que afecta su derecho a la defensa.	No hay una norma que exija comprobar si la notificación fue leída.	Falta de conectividad en zonas rurales y sectores vulnerables	Falta de seguridad jurídica: algunos administrados no revisan su correo o niegan haber recibido la notificación, lo que puede anular actos administrativos. Los municipios tienen sistemas tecnológicos desiguales.
P3 ¿Cómo afecta la falta de confirmación de recepción de la notificación electrónica?	Puede generar nulidad del acto administrativo por indefensión.	El administrado puede alegar que nunca fue notificado legalmente.	Sin confirmación de recepción, el administrado puede alegar indefensión y pedir la nulidad del acto sancionador.	Puede vulnerar el Debido Proceso y la persona puede no enterarse y quedar en desventaja	Sin confirmación de recepción, la persona puede no enterarse y quedar en desventaja.	Sin confirmación de recepción, puede alegar que no fue notificado, lo que anula sanciones municipales y afecta el debido proceso. Se requieren mecanismos que registren la recepción.
P.4. ¿Qué medidas pueden implementarse para garantizar que el administrado reciba y tenga conocimiento efectivo de la notificación electrónica?	Que el administrado acepte expresamente recibir notificaciones por correo electrónico	Actualmente, no hay un método fiable para confirmar la recepción	Acuse de recibo obligatorio. Uso de firmas electrónicas. Plataforma centralizada de notificaciones. Notificación complementaria por medios físicos o telefónicos.	Aplicar sistemas similares a los de la Contraloría General del Estado.	Exigir confirmación de recepción. . Capacitar en el uso de tecnología. . Mejorar el acceso a internet en zonas rurales	Registro obligatorio de correos electrónicos en bases municipales. Plataformas digitales con acceso seguro para consultar notificaciones. Acuses de recibo, claves electrónicas y firmas digitales. Notificaciones complementarias por SMS o llamadas automáticas.
P5 ¿Qué reformas legales serían necesarias en Ecuador para fortalecer la validez y eficacia de la notificación electrónica en los procedimientos administrativos?	Exigir que el administrado consienta expresamente la notificación electrónica y señale una dirección válida.	Crear un casillero electrónico administrativo oficial e interoperable entre instituciones.	Definir con precisión el momento en que la notificación surte efecto.	Generar constancias de envío y recepción con firma electrónica y sellado de tiempo, con valor probatorio.	Prever una notificación alternativa ante fallas técnicas o falta de acceso a internet, para garantizar el derecho a la defensa.	Garantizar la seguridad de los canales y la protección de los datos personales del administrado, en armonía con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Fuente: Elaboración propia.

A part (...). -vacío identificado en el análisis normativo (el COA no prevé presunción ni acuse de recibo para el correo electrónico) y de los resultados de las entrevistas, los autores proponen agregar a continuación del art. 172 del COA el siguiente artículo innumerado: “Art. (...). - Acuse de recibo en la notificación electrónica. Cuando la notificación se practique en el correo electrónico o casillero señalado por el interesado, se observarán las siguientes reglas:

La administración validará la dirección señalada mediante un código de verificación remitido al momento de su registro. Toda notificación generará, con firma electrónica y sellado de tiempo, una constancia de entrega y una constancia de acceso al contenido, que se incorporarán al expediente. Simultáneamente se enviará una alerta al teléfono móvil registrado por el interesado. Si en el término de cinco días no consta el acceso, o si la entrega falló, la administración notificará en persona o por boleta conforme a los arts. 164 y 166. Los términos para impugnar se

computarán desde el día hábil siguiente al acceso registrado o, en su defecto, a la notificación supletoria. Lo dispuesto en este artículo no se aplica a la primera actuación, que se rige por el inciso segundo del art. 164.” Disposición transitoria: los GAD municipales adecuarán sus ordenanzas a este artículo en el plazo de ciento ochenta días.

La propuesta se sometió a juicio de los siete informantes: los tres expertos en derecho administrativo (E10–E12) y cuatro procuradores síndicos (E2, E7, E8, E9). Cada uno valoró los seis numerales y la disposición transitoria en una escala de 1 a 4 según cuatro criterios: pertinencia, claridad, viabilidad jurídica y viabilidad técnica. La concordancia se midió con la V de Aiken (Aiken, 1985), con su intervalo de confianza al 95 % (Penfield y Giacobbi, 2004), y se fijó como criterio de aceptación $V \geq 0,70$. Se recibieron las siete fichas. La V global fue de 0,89 (IC 95 %: 0,70–0,97) y ninguna celda numeral-criterio quedó por debajo de 0,70 (Tabla 7).

Tabla 7. Validación de la propuesta: V de Aiken por numeral y criterio (n = 7).

Numeral	Pert.	Clar.	V. jur.	V. téc.	V	IC 95 %
N1 Validación del domicilio	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,71–0,97
N2 Constancias	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,71–0,97
N3 Alerta al móvil	0,76	0,86	0,86	0,86	0,83	0,63–0,94
N4 Falla de entrega	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,71–0,97
N5 Cómputo de términos	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,71–0,97
N6 Primera actuación	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,71–0,97
DT Adecuación de ordenanzas	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,71–0,97
V por criterio	0,88	0,90	0,90	0,90	0,89	0,70–0,97

Fuente: Elaboración propia.

Los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 y la disposición transitoria alcanzaron $V = 0,90$ en los cuatro criterios. El numeral 3 (alerta al teléfono móvil) obtuvo el valor más bajo ($V = 0,83$; pertinencia = 0,76) y dos jueces (E2 y E8) lo consideraron prescindible porque el administrado ya señala un domicilio electrónico; al superar el umbral, se mantuvo sin reformulación como aviso complementario. En la valoración global, cinco

jueces calificaron la propuesta con 4 y dos con 3; estos dos (E2 y E9) condicionaron su incorporación al cumplimiento de los requisitos legales y a la asignación de los recursos necesarios para implementarla.

Conclusiones

La notificación electrónica agiliza la gestión municipal, pero el COA solo exige constancia

de transmisión y recepción (art. 165) y no prevé presunción ni acuse de recibo para el correo electrónico, lo que deja al administrado expuesto a perder plazos sin conocer el acto. La falta de recepción efectiva puede acarrear la nulidad del acto, aunque el vicio se convalida si el interesado actúa o impugna (art. 114). Para cubrir este vacío, se propone un artículo innumerado a continuación del art. 172 del COA que incorpora validación del correo, constancias de entrega y acceso, alertas al móvil y notificación supletoria. La propuesta obtuvo V de Aiken=0,89, en el juicio de expertos, lo que respalda su pertinencia y viabilidad.

Referencias Bibliográficas

- Aguilar, L. (2022). *La eficacia en actos administrativos de notificación expedidos por medios electrónicos en Sunafil* [Trabajo académico de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/24935>
- Aiken, L. (1985). Three coefficients for analyzing the reliability and validity of ratings. *Educational and Psychological Measurement*, 45(1), 131–142. <https://doi.org/10.1177/0013164485451012>
- Benavente, H. (2009). La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo peruano. *Opinión Jurídica*, 8(15), 29–44. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/760>
- Código Orgánico Administrativo. (2017). *Registro Oficial, Segundo Suplemento n.º 31*. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Registro Oficial, Suplemento n.º 506* [Versión con reformas al 21 de agosto de 2018]. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). *Registro Oficial n.º 449*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador-2008-reformada>
- Contraloría General del Estado. (2024). *Reglamento para las notificaciones electrónicas que efectúa la Contraloría General del Estado* (Acuerdo n.º 009-CG-2024). Registro Oficial, Suplemento n.º 513. <https://www.registroficial.gob.ec/suplemento-al-registro-oficial-no-513/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017, 17 de mayo). *Sentencia n.º 146-17-SEP-CC*. <https://www.registroficial.gob.ec/edicion-constitucional-no-6-tomo-viii-2/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018, 10 de enero). *Sentencia n.º 012-18-SEP-CC*. <https://www.registroficial.gob.ec/edicion-constitucional-no-35-tomo-iii-2/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018, 20 de junio). *Sentencia n.º 217-18-SEP-CC*. <https://www.registroficial.gob.ec/edicion-constitucional-no-61-tomo-xv-3/>
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo. (2017, 2 de mayo). *Resolución n.º 547-2017* (Juicio n.º 17741-2015-1243). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/image/s/pdf/sentencias/contencioso_administrativo/2017/Resolucion%20No.%20547-2017.pdf
- Delgado del Hierro, D. F. (2022). La notificación electrónica como medio principal para comunicar el contenido de actos administrativos y providencias judiciales. *Revista de Derecho Público*, (97), 1–20. <https://doi.org/10.5354/0719-5249.2022.69182>
- Encarnación, A., Erazo, J., Ormaza, D., & Narváez, C. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis*, 5(1), 511–537. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>

- Espinoza, E., & Castellanos, S. (2022). La notificación electrónica y su eficacia de conformidad a la sentencia No. 71-14-CN/19. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 7(2), 670–691. <https://doi.org/10.35381/r.k.v7i2.2194>
- García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2004). *Curso de derecho administrativo* (12.^a ed., Vol. 1). Thomson Civitas. <https://institutoautor.org/biblioteca/curso-de-derecho-administrativo-i/>
- García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2008). *Curso de derecho administrativo* (14.^a ed., Vol. 1). Thomson Civitas. https://apps.tce.gob.ec/biblio/opac_css/index.php?id=204&lvl=author_see
- Gordillo, A. A. (2011). *Tratado de derecho administrativo: Tomo 3. El acto administrativo* (10.^a ed.). Fundación de Derecho Administrativo. <https://www.gordillo.com/tomo3.php>
- Granda Armijos, M. J., Pullupaxi Cofre, M. P., & Caveda Teoria, D. A. (2025). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo sancionador, implicaciones para la gobernanza local. *RECIAMUC*, 9(3), 19–30. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/9.\(3\).julio.2025.19-30](https://doi.org/10.26820/reciamuc/9.(3).julio.2025.19-30)
- Guest, G., Bunce, A., & Johnson, L. (2006). How many interviews are enough? An experiment with data saturation and variability. *Field Methods*, 18(1), 59–82. <https://doi.org/10.1177/1525822X05279903>
- Hennink, M., & Kaiser, B. N. (2022). Sample sizes for saturation in qualitative research: A systematic review of empirical tests. *Social*
- Palma Farfán, J. E. (2021). Derecho a la defensa en el procedimiento administrativo. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 6(1), 115–125. <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/303>
- Penfield, R. D., & Giacobbi, P. R., Jr. (2004). Applying a score confidence interval to Aiken's item content-relevance index. *Science & Medicine*, 292, Article 114523. <https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2021.114523>
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (2015, 2 de octubre). *Boletín Oficial del Estado*, (236). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. (2002, 17 de abril). *Registro Oficial, Suplemento n.º 557*. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3374>
- Ley n.º 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica. (2023, 5 de mayo). *Diario Oficial El Peruano*. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/31736-TXM.pdf
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (2002, 12 de junio). *Registro Oficial, Suplemento n.º 595*. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3373>
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2024, 28 de junio). *Norma técnica que regula la administración y operación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado* (Acuerdo n.º MINTEL-MINTEL-2024-0016). *Registro Oficial, Quinto Suplemento n.º 589*. <https://www.registroficial.gob.ec/quinto-suplemento-al-registro-oficial-no-589/>
- Measurement in Physical Education and Exercise Science*, 8(4), 213–225. https://doi.org/10.1207/s15327841mpee0804_3
- Santamaría Pastor, J. A. (2018). *Principios de derecho administrativo general*. Iustel. <https://www.iustel.com/editorial/?ficha=1&referencia=90218100>

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (2018, 7 de agosto). *Norma de control para el envío y recepción de información y notificaciones* (Resolución n.º SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016). Registro Oficial n.º 300. <https://www.seps.gob.ec/wp-content/uploads/RESOLUCION-No.-SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016.pdf>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Darío Antonio Fonseca Moya, Patricio Alexander Pilco Alulema y Noadis Milán Morales.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo
Contribución de los autores (Taxonomía CRediT) Lady Viviana Anchundia Jiménez: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio. Edith Geanine Suntaxi Suntaxi: curación y organización de los datos, participación en la recolección de información, validación de los resultados obtenidos y elaboración de representaciones gráficas y visualización de los datos.
Declaración de conflicto de intereses Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo.
Declaración de financiamiento La presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir financiamiento institucional o externo, este deberá ser declarado explícitamente por los autores en esta sección.
Declaración del editor El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.
Declaración de los revisores Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.
Declaración ética de la investigación Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes.
Declaración sobre el uso de inteligencia artificial Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores.
Disponibilidad de datos Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación.

